

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Juez, informándole que conforme al auto del 07 de los corrientes, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, corrieron así:

Hábiles: 09, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022.

Pese a ello no se allegó la correspondiente subsanación.

No obstante lo anterior la defensoría el pueblo el pasado 22 de febrero de 2022.

presento escrito en el que hace nueva designación de apoderado a la parte actora.

Sírvase proveer. Norcasia, 24 de febrero de 2022

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir lo pertinente dentro de la demanda SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME MAYORGA RAMIREZ donde acude como interesados los señores MARINA PINZON DE MAYORGA en calidad de cónyuge supérstite, y los señores MARINA AMPARO MAYORGA PINZON, MAURICIO ALBERTO MAYORGA PINZON, JAIME HERNANDO MAYIRGA PINZON , MIGUEL HUMBERTO MAYORGA PINZON.

Mediante auto del 07 del presente año, este Despacho resolvió inadmitir la acción, teniendo en cuenta que debía adecuarla según los requerimientos expuestos en dicha providencia; concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para su respectiva corrección.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la demanda sea rechazada.

Se reconocerá personería al abogado designado por la Defensoría del Pueblo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME MAYORGA RAMIREZ donde acude como interesados los señores MARINA PINZON DE MAYORGA en calidad de cónyuge supérstite, y los señores MARINA AMPARO MAYORGA PINZON, MAURICIO ALBERTO MAYORGA PINZON, JAIME HERNANDO MAYIRGA PINZON , MIGUEL HUMBERTO MAYORGA PINZON, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose de los mismos una vez cobre ejecutoria esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Leonardo Serrato Tang, de conformidad con la designación efectuada por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA